

los 7.º y 11 del Decreto 687/1975, y disposición transitoria 6.º del mismo.

Esta Dirección General ha resuelto suprimir las plazas de Interventor y Depositario de Cuerpo Nacional, del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

27291 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprimen las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Cocentaina (Alicante).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo.

Esta Dirección General ha resuelto suprimir las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Cocentaina (Alicante).

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

27292 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea una plaza de Oficial Mayor en el excelentísimo Ayuntamiento de Soria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo.

Esta Dirección General ha resuelto crear una plaza de Oficial Mayor, dotada con el coeficiente 5, en el Ayuntamiento de Soria, a cubrir por un funcionario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de 1.ª categoría.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE TRABAJO

27293 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo sobre el expediente del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Hertz de España, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Hertz de España, S. A.», y

Resultando que con fecha 8 de septiembre tuvo entrada en esta Dirección General escrito de las respectivas representaciones de las partes en el que se remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Hertz de España, S. A.», que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 1 de julio de 1977 por la Comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y entender en el presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que el Convenio Colectivo Sindical en cuestión se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, y no observándose en él violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la industria «Hertz de España, S. A.».

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Comunicar esta Resolución a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico para conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERTZ DE ESPAÑA, S. A.»

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los Centros de trabajo que la Empresa «Hertz de España, S. A.», tiene actualmente en funcionamiento en Algeciras, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Gijón, Madrid, Málaga, Marbella, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Palma de Mallorca e Ibiza, así como a aquellos otros que la misma pueda poner en funcionamiento en el futuro.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Afectará únicamente a las categorías expresamente señaladas en el artículo 6.º, quedando excluidas, por tanto, cualesquiera otras.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—La duración del presente Convenio será de quince meses, comenzando su vigencia el 1 de julio de 1977 y terminando el 30 de septiembre de 1978. En la fecha últimamente citada se comenzará la negociación de un nuevo Convenio Colectivo sin necesidad, por tanto, de denuncia previa.

CONCEPTOS SALARIALES

Art. 4.º *Sistemas retributivos*.—La retribución estará compuesta por los conceptos que a continuación se especifican:

A) I. Salario base.
II: Complementos:

a) Personales:

1. Antigüedad.
2. Plus convenio.
3. Idioma.

b) De cantidad de trabajo:

1. Horas extraordinarias.

c) De vencimiento periódico superior al mes:

1. Tres gratificaciones extraordinarias en los meses de julio, diciembre y marzo.

B) Percepciones no salariales:

Plus de transporte.
Lavado de coches.

C) Pagos delegados:

Plus familiar.
Otras prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 5.º *Compensación y absorción*.—Los beneficios concedidos en el presente Convenio compensarán y absorberán los aumentos y mejoras concedidos por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o cualquier otra fuente, actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se promulgue o acuerde.

Art. 6.º *Tabla salarial*.

	Pesetas brutas al mes
1. Jefe administrativo de segunda	36.500
2. Administrativo de primera	30.600
3. Administrativo de segunda	28.900
4. Auxiliar administrativo	26.800
5. Jefe de Taller	36.500
6. Mecánico de primera	30.600
7. Mecánico de segunda	28.900
8. Mecánico de tercera	26.800
9. Lavacoches	26.800
10. Menores de dieciocho años	16.100

Art. 7.º *Revisión salarial sobre la totalidad percibida por salario*.—A 1 de abril de 1978 se efectuará una revisión salarial, mediante la aplicación del índice del coste de la vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente a los seis meses anteriores a la revisión. El incremento correspondiente se añadirá al salario real de cada trabajador.

COMPLEMENTOS NO ABSORBIBLES

Art. 8.º *Plus de transporte*.—Se abonarán 12 pesetas por cada día trabajado, sobre las cantidades que cada trabajador estuviese percibiendo con anterioridad a la firma del Convenio.